



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES

Artículo 1. El proceso de Seguimiento y Acompañamiento de Estudiantes de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología apreciará los éxitos, dificultades y fallas en el proceso de aprendizaje; diagnosticará y propondrá debidamente los correctivos necesarios, para alcanzar índices de mayor desempeño, hacia la excelencia profesional.

Artículo 2. Todos los profesores participarán en el proceso de seguimiento y acompañamiento y se regirán para ello por las políticas de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología expresadas en su Modelo Educativo a saber:

- Educación centrada en el desarrollo personal, social, humano y profesional: Misión, Visión y valores compartidos de UNICYT.
- Educación fundada en los cuatro pilares de la educación: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser.
- Educación a lo largo de toda la vida.
- Educación centrada en el aprendizaje y desarrollo de competencias: desarrollo de competencias genéricas y específicas, construcción de aprendizajes significativos y usos de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Educación para asumir la convivencia social y el compromiso de la responsabilidad social.
- Educación contextualizada a nivel regional, nacional e internacional; integrada en la complejidad del contexto social y laboral para generar flexibilidad, movilidad, empleabilidad y pertinencia.

Artículo 3. El proceso de evaluación del desempeño estudiantil será diagnóstico, formativo y sumativo.

- La evaluación diagnóstica se centra en el tipo y nivel de conocimientos que tienen los estudiantes antes de iniciar un curso o asignatura. Las evaluaciones diagnósticas serán de seguimiento para verificar permanentemente los logros obtenidos por los estudiantes. Se realizarán al inicio en el módulo de introducción de la asignatura. El profesor de la

asignatura podrá realizar otra prueba diagnóstica en el módulo de retroalimentación.

- La evaluación formativa está basada en el alumno, es un seguimiento de carácter informativo y orientador que permite al profesor y al alumno conocer los progresos de estos últimos. Se centra en el progreso y en la superación de dificultades que tiene lugar durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, y el objetivo último es favorecer el aprendizaje haciendo al estudiante consciente de sus logros y de sus lagunas. Este tipo de evaluación se realiza constantemente a través de actividades que se desarrollan en el aula (debates, reflexiones, cuestionarios, preguntas, conclusiones, etc.) que siguen a los ejercicios desarrollados en el aula de forma que los estudiantes, con el recuerdo de lo que acaban de hacer, deben relacionarlo con el marco más amplio de la asignatura o del conocimiento o competencia en cuestión.
- La evaluación sumativa trata de establecer balances fiables de los resultados obtenidos al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4. La evaluación del desempeño estudiantil se concibe como un proceso integral, sistemático, continuo, cooperativo, de valoración de logros, en función de la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y valores, y en consideración a las condiciones en las cuales se produce el aprendizaje.

La evaluación del desempeño estudiantil se efectuará con el fin de:

- Apreciar los progresos del estudiante, desde el punto de vista de su desempeño académico y otras manifestaciones de conducta, durante su formación.
- Conformar una información académica y personal, al objeto de fortalecer sus aptitudes, orientar el logro de sus metas vocacionales y estimular su desarrollo como ser humano.
- Investigar los factores que inciden en el desempeño estudiantil al objeto de instrumentar las mejoras que amerite el caso.
- Establecer el nivel de eficiencia de las estrategias docentes y de los mecanismos de medición, empleados para registrar el progreso en el aprendizaje del estudiante.

La evaluación del desempeño estudiantil se desarrollará como un proceso:

- Integral, por cuanto tendrá en consideración los estilos de aprendizaje del estudiante, sus características y diferencias individuales, las manifestaciones de su personalidad y los factores internos y externos que contribuyen a su expresión. Considera el desarrollo de la competencia, entendida como la vinculación de conocimientos, habilidades y destrezas, y valores.

- Continuo, acumulativo y sumativo, ya que, de manera permanente, valorará la actuación del estudiante y registrará los resultados obtenidos por el mismo en cada experiencia de aprendizaje, mediante el desarrollo de las competencias.
- Cooperativo, con la posibilidad que durante dicho proceso puedan intervenir diversas personas (docentes y estudiantes), y otros factores tales como: proceso instruccional, modelo educativo, modalidad de estudios y entorno organizacional.
- Científico, por cuanto se utilizarán métodos, técnicas y herramientas que garanticen la objetivación de los cambios inherentes al proceso de enseñanza y aprendizaje, propio del modelo educativo de la universidad.
- Formativo, ya que facilitará el mejoramiento del docente, y de sus métodos y técnicas de enseñanza, así como el mejoramiento del estudiante, y de sus estilos de aprendizaje.
- Normativo, puesto que permitirá la comparación de los resultados obtenidos por los estudiantes y el establecimiento de rangos académicos de desempeño.

CAPÍTULO III VALORES DE LA EVALUACIÓN Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 5. La evaluación que realiza el docente cuantificará las evidencias de los desempeños establecidos en la asignatura.

Artículo 6. La evaluación de desempeño del estudiante se expresará en la escala de cero (0) a cien (100) puntos, ambos valores inclusive, con nota mínima de aprobación de setenta y uno (71) puntos para las carreras de pregrado (Técnicos Superiores Universitarios y Licenciaturas), y ochenta y uno (81) puntos para los Programas de Postgrado (Especializaciones, Maestrías, Doctorados y PostDoctorados).

Parágrafo 1. *Los estudiantes que obtengan una calificación definitiva inferior a 71 puntos y mayor o igual a 61 puntos para las carreras de pregrado, e inferior a 81 puntos y mayor o igual a 71 puntos para los programas de postgrado tendrán derecho a solicitar un examen integral y remedial que debe diseñarse en conformidad con el Reglamento de Examen Remedial e Integral. La calificación final en la asignatura será la calificación obtenida en este examen.*

Parágrafo 2. *La nota de reprobado formará parte del historial del estudiante hasta que haya cursado y aprobado la asignatura reprobada. En consecuencia, la(s) nota(s) reprobadas quedarán sin efecto y no formarán parte de la certificación oficial de calificaciones.*

Parágrafo 3. *La equivalencia literal de estas calificaciones es la siguiente:*

Para las carreras de Pregrado (Técnicos y Licenciaturas), la escala de evaluación es:

Calificación Cuantitativa	Calificación Cualitativa	Puntos Equivalentes	Condición
91 a 100	A: Sobresaliente	3	Aprobado
81 a 90.99	B: Bueno	2	Aprobado
71 a 80.99	C: Regular	1	Aprobado
61 a 70.99	D: En procura de las competencias mínimas	0	Reprobado
0 a 60.99	F: Competencias mínimas no logradas	0	Reprobado

Para los Programas de Postgrado (Especializaciones, Maestrías, Doctorados y Postdoctorados), la escala de evaluación es:

Calificación Cuantitativa	Calificación Cualitativa	Puntos Equivalentes	Condición
91 a 100	A: Sobresaliente	3	Aprobado
81 a 90.99	B: Bueno	2	Aprobado
71 a 80.99	C: En procura de las competencias mínimas	0	Reprobado
0 a 70.99	F: Competencias mínimas no logradas	0	Reprobado

Parágrafo 4. Las menciones honoríficas se otorgarán de acuerdo con el Reglamento de Menciones Honoríficas de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. Además de las letras anteriores señaladas, podrán aparecer en las listas oficiales INTERNAS de calificaciones y créditos las siguientes expresiones:

- Incompleto
- Retirado
- No se presentó
- Convalidado

Estas expresiones no son calificaciones.

La expresión "Incompleto" podrá ser usada por el profesor en los casos en que el estudiante tenga evaluaciones por completar al final del período académico en que se imparte una asignatura. El cambio de "Incompleto" por una calificación será válido, siempre y cuando el profesor entregue a la unidad académica respectiva la Solicitud de Cambio de Calificación en un término no mayor a 1 año calendario a partir de la fecha de entrega del Acta de Calificaciones por parte del docente. De no presentarse el formulario de Solicitud de Cambio de Calificación dentro del período

antes citado, el estudiante tendrá que inscribir nuevamente la asignatura y quedará como calificación definitiva la calificación acumulada en el curso.

La expresión “Retirado” se usará para indicar que el estudiante se retiró del curso oficialmente. El estudiante podrá solicitar retiro de la asignatura hasta la tercera semana inclusive ante la unidad académica correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud de retiro de la asignatura.

La expresión “No se presentó” se usará para indicar que el estudiante no asistió al curso, aun cuando éste haya inscrito la asignatura en el período académico en que se ofertó la misma.

Parágrafo 1. *Si a los seis (6) meses calendario a partir de la fecha de entrega del Acta de Calificaciones, el estudiante no ha presentado formulario de Reclamo de Notas, con sus respectivos sustentadores de cambio, la calificación definitiva será aquella acumulada por el estudiante según las ponderaciones de las evaluaciones realizadas y calificadas en la asignatura.*

Parágrafo 2. *La expresión “Incompleto” desaparecerá del registro de calificaciones y créditos, una vez que la autoridad competente apruebe la Solicitud de Cambio de Calificación presentada por el docente.*

Parágrafo 3. *Las expresiones “Incompleto”, “Retirado” y “No se presentó” desaparecerán del registro de calificaciones y créditos una vez el estudiante haya inscrito, cursado, aprobado o reprobado las asignaturas respectivas.*

Parágrafo 4. *Las informaciones correspondientes a los resultados de las asignaturas inscritas y cursadas por el estudiante son solo de provecho para éste y la Universidad. En consecuencia, las Calificaciones y Créditos Oficiales certificados por la Universidad solo contendrán las asignaturas aprobadas por el estudiante.*

Artículo 8. La evaluación de desempeño estudiantil durante un período lectivo cualquiera, tendrá la siguiente ponderación:

- Evaluaciones Continuas 70%
- Evaluación Integradora 30%
- Evaluación Total 100 %

Parágrafo único. *Ninguna de las actividades de evaluación continua podrá tener un valor superior a veinticinco por ciento de la evaluación total (25%).*

Artículo 9. Las calificaciones parciales obtenidas se considerarán con sus centésimas sin redondear. La calificación definitiva en una asignatura se obtendrá de la sumatoria de las calificaciones continuas que tendrá una ponderación igual al 70% de la calificación definitiva y el 30% de la evaluación integradora.

Artículo 10. En los casos de inasistencia a las actividades de evaluación, la aceptación o no de la justificación presentada por el estudiante quedará a criterio

del profesor de la asignatura, sujeto a la reconsideración de la unidad académica correspondiente, solo si el estudiante quedare inconforme con la decisión del docente.

Artículo 11. El progreso de los estudiantes se expresará en unidades de crédito y se valora cuantitativamente por los índices: Académico del Período y Académico Acumulado.

Artículo 12. Existen dos (2) tipos de Índices de Rendimiento Académico:

- Índice de Rendimiento Académico del Período: Es el promedio ponderado de dos (2) factores: las calificaciones, en la escala de 0 a 100, obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas durante un determinado Período Lectivo y el número de unidades créditos que tiene cada una de dichas asignaturas.
- Índice de Rendimiento Académico Acumulado: Es el promedio ponderado de dos (2) factores: las calificaciones, en la escala de 0 a 100, obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas y el correspondiente número de unidades créditos que tiene cada una de dichas asignaturas, durante todos los Períodos Académicos cursados por el estudiante.

Parágrafo 1. *Los Índices Académicos del Período y el Acumulado se obtienen multiplicando los puntos equivalentes de la calificación obtenida en cada asignatura, por el número de Unidades Crédito que le correspondan a dicha asignatura en el Plan de Estudios. Se suman los productos y se dividen entre el total de los créditos computados.*

Parágrafo 2. *Para el cálculo del Índice Académico se consideran todas y cada una de las calificaciones definitivas de las asignaturas aprobadas y reprobadas.*

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ESTUDIANTIL Y DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 13. La evaluación continua está conformada por actividades de evaluación, que los docentes responsables de cada asignatura diseñarán desde una reflexión previa sobre las dimensiones del conocer, hacer, ser y convivir para valorar en los estudiantes el desempeño descrito en los programas de instrucción del Plan de Estudios.

Artículo 14. La evaluación continua sistematiza las evidencias del desempeño permanente del estudiante mediante actividades individuales, por medio de asistencia, participación individual o grupal y otras actividades de evaluación acordes a la naturaleza de la asignatura.

Artículo 15. Las actividades de evaluación continua recomendadas por el modelo educativo de la universidad son: proyectos de investigación, resolución de problemas, exposiciones individuales y grupales, prácticas de técnicas grupales, elaboración de proyectos, trabajos de campo, práctica de laboratorio, elaboración de portafolios, cuestionarios de respuestas breves, ensayos, mapas mentales y conceptuales, redacción con requerimientos, esquemas, cuadros comparativos, casos de estudios, wikis, *webquest*, simulaciones, pruebas cronometradas previamente establecidas, entre otras y cualquier otra actividad que permita valorar los desempeños en la formación de los estudiantes, durante el transcurso del período lectivo.

Artículo 16. La evaluación integradora es una actividad de evaluación que relaciona todos los objetivos específicos del programa de la asignatura. Debe valorar los desempeños, de los estudiantes, descritos en el programa de instrucción de la asignatura y planificados para el período lectivo.

Artículo 17. Las actividades de evaluación a realizar, continuas e integradoras, durante un período lectivo cualquiera, deben ser descritas y fechadas por los docentes en la planificación académica o syllabus del curso.

Artículo 18. La supervisión de la evaluación será responsabilidad de la unidad académica correspondiente; para ello se tomará en cuenta el calendario académico del período lectivo en desarrollo.

Artículo 19. Toda evaluación presencial debe ser realizada dentro del recinto de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología; sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y de las actividades de evaluación propuestas por el docente se podrán realizar actividades de evaluación fuera del recinto universitario, previa anuencia y autorización de la unidad académica correspondiente, tal es el caso de los trabajos de campo, pasantías de extensión social comunitaria o de extensión ocupacional profesional, o actividades de evaluación en entornos virtuales de aprendizaje, entre otras.

Artículo 20. Quienes cometan actos que, a juicio del examinador, profesor o tutor comprometan la validez de una actividad de evaluación quedarán aplazados en ésta, con la calificación de: cero (0) puntos.

Artículo 21. El profesor debe informar a los estudiantes el resultado de las actividades de evaluación continuas e integradora, a medida que se vayan produciendo y asimismo enviar o entregar, con las debidas correcciones y orientaciones, las hojas de las evaluaciones efectuadas.

Artículo 22. Cuando el estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida en una evaluación continua o integradora, podrá solicitar su revisión, en

primera instancia ante el examinador de la evaluación (profesor, tutor), en un plazo de 72 horas a partir de la entrega de la calificación por parte del examinador.

Parágrafo único. *Si el estudiante no quedara conforme con la explicación dada por el examinador, este podrá elevar por escrito y con las evidencias respectivas su insatisfacción a la autoridad competente, en un período no mayor de 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron dadas las explicaciones por parte del examinador.*

Artículo 23. El profesor de la asignatura asentará el resultado de cada actividad de evaluación realizada, continuas e integradora, en el recurso de calificaciones del aula virtual correspondiente a la asignatura en la plataforma de gestión de los aprendizajes de la Universidad, o el que establezca la institución para tal fin.

CAPÍTULO V REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE CALIFICACIONES Y CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24. El profesor registrará, en el Acta de Calificaciones de la asignatura generada por el Sistema de Calificaciones y Créditos, la calificación definitiva obtenida por los estudiantes con sus centésimas sin redondear y de ser necesario la expresión “No se presentó” o “Incompleto” según sea el caso.

Parágrafo único. *Es responsabilidad del profesor que las calificaciones definitivas registradas en el Acta de Calificaciones de la asignatura en el Sistema de Calificaciones y Créditos coincidan con las publicadas en el recurso de calificaciones del aula virtual de la asignatura, o el que establezca la institución para tal fin.*

CAPÍTULO VI NULIDAD DE LAS PRUEBAS

Artículo 25. La nulidad de una actividad de evaluación podrá ser declarada por la autoridad competente, a solicitud de parte o de oficio, cuando se contraríen disposiciones legales sobre la materia. La declaratoria de nulidad podrá afectar a la totalidad de las evaluaciones de los estudiantes o solamente a algunos de ellas.

Artículo 26. Quienes aspiran a obtener la declaratoria de nulidad de una prueba, lo solicitarán por escrito ante la autoridad competente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de realización de esta. La solicitud expresará con claridad los vicios en que se pretenda fundamentar la nulidad del acto impugnado y se acompañarán los elementos probatorios correspondientes al caso.

Artículo 27. La autoridad competente decidirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, acerca de la nulidad o validez del acto impugnado.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN LAS PASANTÍAS, EL TRABAJO DE GRADO Y TRABAJO RELACIONADO DE TITULACIÓN

Artículo 28. Todo lo relacionado con los objetivos, inscripción, requisitos, administración, supervisión, tutores académicos y evaluación del desempeño de los estudiantes en las Pasantías de Extensión Social Comunitaria o en las Pasantías de Extensión Ocupacional Profesional se regirá por un reglamento elaborado para tal efecto.

Artículo 29. Todo lo relacionado a los objetivos, inscripción, requisitos, administración, tutores, designación de evaluadores, presentación y evaluación del Trabajo de Grado y del Trabajo Relacionado de Titulación se regirán por el Reglamento para la Inscripción, Elaboración y Presentación del Trabajo de Grado y por el Reglamento para Trabajos Relacionados de Titulación a Nivel de Estudios de Postgrado, respectivamente.

CAPÍTULO VIII ENTREGA DE CALIFICACIONES

Artículo 30. El docente debe consignar el Acta de Calificaciones definitivas de la asignatura en la unidad académica correspondiente a más tardar el sábado siguiente a la fecha de culminación del período lectivo en el cual se impartió la asignatura.

***Parágrafo único.** El docente comunicará a sus estudiantes las calificaciones correspondientes a la evaluación integradora y a la definitiva antes de la consignación del Acta de Calificaciones de la asignatura impartida. De presentarse diferencias en las calificaciones, el profesor debe aclarar las dudas con el estudiante y solucionar las mismas antes de generar el Acta de Calificaciones en el Sistema de Calificaciones y Créditos de la Universidad.*

CAPÍTULO IX RECLAMO DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS

Artículo 31. Cuando un estudiante no estuviere conforme con la calificación definitiva registrada por el profesor en el Acta de Calificaciones de la asignatura, este deberá contactarlo para gestionar soluciones.

Parágrafo 1. *En caso de que el estudiante no estuviere conforme con las gestiones del profesor ante el planteamiento realizado, éste deberá presentar la solicitud de reclamo de calificación ante la unidad académica correspondiente, en un período no mayor de 1 mes a partir del fin del Período Académico cuando cursó la asignatura.*

Parágrafo 2. *En caso de que el profesor deba modificar la calificación del estudiante en el Acta de Calificaciones de la asignatura, éste debe remitir a la unidad académica correspondiente una nota explicativa del caso con los respectivos elementos sustentadores del cambio de la calificación definitiva.*

Artículo 32. En caso de que el profesor presente la solicitud de cambio en el Acta de Calificaciones después del sábado de la octava semana del siguiente Período Académico de haber dictado la asignatura, se considerará la misma extraordinaria y la unidad académica correspondiente elevará la solicitud de cambio junto a su recomendación al Consejo Universitario para su consideración y fines consiguientes.

CAPÍTULO X PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 33. La Evaluación del Desempeño Estudiantil para cada asignatura se regirá por un plan de evaluación elaborado por el profesor e incluido en el syllabus al inicio del período lectivo, que será sometido al conocimiento y consideración de los estudiantes.

Artículo 34. El Plan de Evaluación, para cada una de las asignaturas, indicará: semanas en que se realizarán las evaluaciones continuas y la evaluación integradora, módulo/contenidos a evaluar, estrategias de evaluación y el correspondiente puntaje o ponderación asignada.

Artículo 35. Todo cambio realizado al syllabus, por causa de fuerza mayor o modificación del calendario académico, deberá realizarse en consenso con los estudiantes, actualizarse en el aula virtual del curso e informar a la unidad académica correspondiente.

CAPÍTULO XI ENSEÑANZA FLEXIBLE

Artículo 36. El currículo de la universidad es flexible y podrá adaptarse a todas las situaciones, necesidades especiales y específicas que presenten sus estudiantes,

y en función de éstas se elaborarán las adaptaciones curriculares o las estrategias educativas que hagan accesible el proceso de enseñanza y aprendizaje a los estudiantes con necesidades educativas especiales y/o específicas.

Artículo 37. Para los estudiantes con necesidades especiales y/o específicas el profesor podrá realizar modificaciones en la programación que implican la eliminación de algún objetivo, o contenido o un cambio del criterio de evaluación que pudieran afectar a la metodología, materiales y recursos didácticos, a la evaluación, introduciendo o eliminando criterios, a los contenidos introduciendo o eliminando contenidos específicos y a los objetivos introduciendo o eliminando los que no respondan a las necesidades específicas del estudiante.

CAPÍTULO XII CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 38. Todo lo no previsto en el presente reglamento y las dudas de interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo Superior.

Artículo 39. El presente reglamento deja sin vigencia el aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en Sesión Ordinaria 2018-CS-AO11 realizada el 29 de noviembre de 2018.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en Sesión Ordinaria 2021-CS-AO5 realizada el 27 de mayo de 2021. Dado, firmado y sellado en Panamá, en la Sala de Reuniones de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior.

FIRMADO:

WILLIAM COROMOTO NÚÑEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR